

RESOLUCIÓN No. 372
Valledupar, 22 AGO 2013.

Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos contra el Municipio de Pailitas – Cesar, representado Legalmente por su Alcalde Municipal, Doctor Genner Caballero Madariaga y Señor Andrés José Herrera Orozco, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que CORPOCESAR recibió queja por parte del Señor Saúl Ortiz Ortiz, sobre presunto retiro de material sedimentado y demás escombros en el tramo de la Quebrada Arroyo Hondo más exactamente en el Predio San Felipe, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Pailitas – Cesar.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 este despacho emitió Auto No 544 de 3 de octubre de 2011, Iniciando Indagación Preliminar y ordenando visita de inspección técnica con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta denunciada.

Que para la diligencia se designó a la Ingeniera de Minas MARILAN DONADO ROMERO, quien en su informe técnico estableció la siguiente:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA

Los trabajos de excavación según informa el señor Ortiz Ortiz, fueron realizados para extracción de material de arrastre y posterior conformación de berma a un costado de la Quebrada Arroyo Hondo a la altura de coordenadas E: 1.045.386 N: 1.486.130 y E: 1.0453.355; N: 1.486.159 en la franja protectora de la Quebrada. La berma conformada tiene una altura aproximada de 5 metros y ancho aproximado de 3 - 4 mts y fue realizada afectando ambos predios (...)

Que el Señor Andrés Herrera Orozco, fue autorizado por el Doctor Carlos Cuello Escandón – Secretario de Planeación Municipal para algunos trabajos de excavación con maquinaria pesada, sin tener en cuenta que la única autoridad autorizada para otorgar permisos de extracción y/o ocupación de cauce es CORPOCESAR.

Continuación de la Resolución N°

372

del

22 AGO 2013.

Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos contra el Municipio de Pailitas - Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal, Doctor Genner Caballero Madariaga y Señor Andrés José Herrera Orozco, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

Que una vez analizada esta información este despacho procedió mediante Resolución No 017 de 7 de Junio de 2012, Iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos de la ley 1333 de 2009.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que para adelantar actividades de extracción de materiales de arrastre por parte de particulares en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo requieren de permiso. Así mismo necesita autorización la extracción de materiales de cauces, corrientes o depósitos de agua para obras públicas que ejecuten entidades oficiales.

Que las personas interesadas en obtener permisos para extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, deberán presentar solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual se exprese:

- a) Nombre de la corriente o depósito cuyo cauce o lecho se proyecta explotar;
- b) Sector del mismo en donde se establecerá la explotación, precisándolo con exactitud;
- c) Clase de material que se pretenda extraer y su destino;
- d) Predios de propiedad particular riberaños al sector del cauce o lecho que se pretende explotar;
- e) Explotaciones similares, aprovechamiento de aguas, puentes, viaductos y demás obras existentes en la región, que puedan afectarse con la explotación;
- f) Sistema que se empleará en la explotación y métodos para prevenir los daños al lecho o cauce, o a las obras públicas o privadas;
- g) Declaración de efecto ambiental;
- h) Los demás que en cada caso se consideren necesarios.

Que el Decreto 2820 de 2010 en su artículo 3 establece: "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que los presuntos infractores han obrado con dolo y le corresponde a cada uno de ellos desvirtuar esa presunción legal.

Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos contra el Municipio de Pailitas - Cesar, representado Legalmente por su Alcalde Municipal, Doctor Genner Caballero Madariaga y Señor Andrés José Herrera Orozco, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSIÓN

Que el Señor ANDRES HERRERA OROZCO, realizó trabajos de excavación y extracción de material de arrastre en la Quebrada Arroyo Hondo, sin el respectivo permiso de la autoridad competente en este caso CORPOCESAR y no basado en una autorización expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Pailitas - Cesar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese Pliego de Cargos contra el Municipio de Pailitas - Cesar, representado Legalmente por el Doctor **Genner Caballero Madariaga**, en su calidad de Alcalde Municipal y Señor Andrés José Herrera Orozco ,por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en Decreto 2811 de 1974 artículo 23, Decreto 1541 de 1978 artículo 104 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Doctor **Genner Caballero Madariaga**, Alcalde Municipal de Pailitas - Cesar, o quien haga sus veces al momento de la notificación y al Señor ANDRES JOSE HERRERA OROZCO, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Continuación de la Resolución N°

del 22 AGO 2013

Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos contra el Municipio de Pailitas - Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal, Doctor Genner Caballero Madariaga y Señor Andrés José Herrera Orozco, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Lara
EXP: 005-2012

